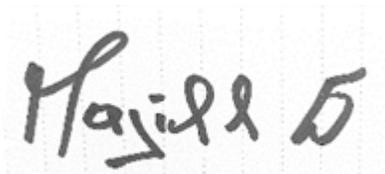


CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informando que la publicación del emplazamiento efectuado a los abuelos paternos, se realizó el día 19 de abril de 2022, sin que trascurrido el término haya comparecido al proceso el cual venció el pasado 10 de mayo de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0510

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGÉLICA MARÍA TORRES ESPINOSA C.C.
24.827.043
Demandado: DORIAN EMMANUEL SOTO Pasaporte
579866220
Radicado: 2022-00083.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los abuelos de la línea paterna NOEMI TORRES y EDGAR BALDEMAR SOTO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin que las personas emplazadas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador Ad-litem para que los represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA, identificado con la CC. 75.069.112 y portador de la T.P. 121.258 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado y quien se localiza en la carrera calle 19 No. 7-23 de Manizales y correo electrónico justicia2034@yahoo.es, en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a los señores **NOEMI TORRES y EDGAR BALDEMAR SOTO**, como abuelos paternos de la menor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado, advirtiéndolo que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR al curador, una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9cce909455b90529212e2896db7a34f34e9209d102905601f1e33f9cc447d2**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>